

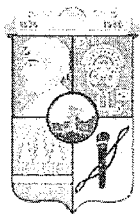
CONVENIO DE COOPERACIÓN

CONVENIO No. 35-15-04-05[✓] de 2021

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE)
NIT: 890.399.046-0

ENTIDAD EJECUTORA: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN
NIT: 891.501.835-6

OBJETO: Realizar convenio de cooperación entre el municipio de Jamundí y la Fundación Universitaria de Popayán, que permita por una parte, a sus estudiantes de educación superior la realización de prácticas y pasantías laborales en la entidad territorial, como una actividad formativa, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, y por la otra, contribuir con la gestión de la entidad territorial de acuerdo con el enfoque y necesidades de la misma. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.



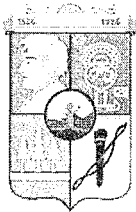
PLAZO:

El plazo del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021. ✓

SONIA ANDREA SIERRA MANCILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.421.996, actuando en calidad de Secretaría de Gestión Institucional, nombrada en dicho cargo por el Alcalde del Municipio de Jamundí (V) mediante Decreto 30-16-0242 del 11 de junio de 2020 y posesionada según acta 35-01-27-230 del 11 de junio de 2020, debidamente facultada para suscribir el presente acto por delegación realizada mediante Decreto 0260 del 23 de junio de 2020, modificado por el Decreto 279 del 31 de julio de 2020, a fin de suscribir convenios de cooperación con instituciones de educación legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de realizar prácticas, pasantías, judicatura ad honorem, consultorio jurídico, a nombre del Municipio de Jamundí, con NIT. 890.399.046-0, y quien en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO de una parte, y de la otra, DANILO MANZILLER DIAZ CARMONA mayor de edad, residente en la ciudad de Popayán, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.044.422.485, en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación Universitaria de Popayán, nombrado mediante Resolución No. 001 del 18 de junio del 2020, a nombre de la Fundación Universitaria de Popayán, institución de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante Resolución 10161 del 28 de junio de 1983 expedido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con NIT No. 891.501.835-6, quien para efectos del presente contrato se denominará LA ENTIDAD EDUCATIVA O LA UNIVERSIDAD. Hemos decidido celebrar el presente convenio de cooperación, para la realización de prácticas estudiantiles en las instalaciones de la administración Municipal de Jamundí, de conformidad con las siguientes

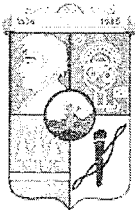
CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 45 de la Constitución Política, establece que: "(...) El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y de la juventud".
2. Que el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política, dispone que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene*



una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)”.

3. Que el presente convenio se realiza teniendo en cuenta que la Práctica Estudiantil no es una vinculación laboral regulada por el Código Sustantivo del Trabajo, esto en concordancia con lo manifestado en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, “por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”,
4. Que el artículo 16 de la ley 1780 del 2016 regula las condiciones mínimas de la práctica laboral, estableciendo que: “Las prácticas laborales, deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas: a) Edad: En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren la respectiva autorización para tal fin, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. b) Horario de la práctica: El horario de la práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y en todo caso a la máxima legal vigente. c) Vinculación: Las prácticas laborales hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan tres sujetos: el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa. Para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los cuales se especifiquen como mínimo los siguientes aspectos: obligaciones de las tres partes, derechos de las tres partes, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral”.
5. Que el artículo 6 de la Resolución 3546 de 2018, estableció que el horario en el cual se realice la práctica no puede ser igual o superior sobre los horarios de la jornada laboral, así mismo el Municipio de Jamundí permitirá que el estudiante participe en los horarios determinados de las actividades formativas de la Institución Educativa.
6. Que la persona beneficiada con el convenio participará en el cómo un estudiante y no un trabajador, configurando un Convenio entre la Entidad Educativa y el Municipio de Jamundí que será quien recibe al Practicante Estudiantil.

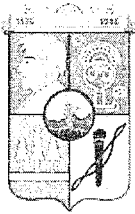


7. Que, en igual sentido, el artículo 4 de la Resolución 3546 de 2018, por la cual se regulan las prácticas laborales, expedida por el Ministerio del Trabajo, define los elementos de las prácticas laborales, así mismo define las obligaciones de cada una de las partes intervinientes en la práctica laboral
8. Que el artículo 7° del decreto 993 del 2003 manifiesta que las prácticas NO constituyen contrato de aprendizaje.
9. Que en lo relativo a la seguridad social del practicante, el artículo 9 ibídem dispuso que: "En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales".
10. De igual manera el precitado decreto en el Artículo 2.2.4.2.3.4. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos laborales en el numeral 2.4 manifiesta que para el presente caso, la obligación de afiliación y cotización al sistema de riesgos laborales asiste a la entidad pública o privada en la cual se desarrolle la práctica.
11. Que el presente convenio se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el secretario de Gestión Institucional, atendiendo a la justificación señalada en el mencionado estudio.
12. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2021.

Que por todo lo antes expuesto y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio de cooperación, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Realizar convenio de cooperación entre el municipio de Jamundí y la Fundación Universitaria de Popayán, que permita por una parte, a sus estudiantes de educación superior la realización de prácticas y pasantías laborales en la entidad territorial, como una actividad formativa, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, y por la otra, contribuir con la gestión de la entidad territorial de acuerdo con el enfoque y necesidades de la misma. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.



SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO. El presente convenio es de carácter eminentemente académico.

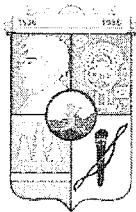
TERCERA: MODALIDAD DE VINCULACIÓN. EL MUNICIPIO deberá vincular a los estudiantes seleccionados, bajo su regulación específica de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, a través de la modalidad de PRÁCTICA LABORAL, bajo esta modalidad, el estudiante realizará sus labores bajo una regulación de carácter académico, por lo tanto, la persona beneficiada con el convenio, participará en el cómo un estudiante y no un trabajador.

CUARTA: VINCULACIÓN FORMATIVA. La vinculación del estudiante con EL MUNICIPIO se realizará mediante un acto administrativo el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

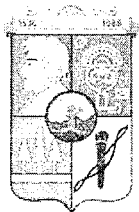
1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social.
2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.
3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.
4. Actividades que desarrollará el practicante.
5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico.
6. La anotación del NO establecimiento del auxilio de práctica.
7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante.
8. Designación del tutor de práctica.
9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.
10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.
11. La disponibilidad presupuestal para cubrir la afiliación al sistema general de riesgos laborales del estudiante.

Posterior a la expedición de este acto administrativo, la entidad territorial y el estudiante suscribirán un acta donde se señalará las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. En virtud del presente convenio LA UNIVERSIDAD se obliga a:



1. Preseleccionar a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en EL MUNICIPIO, de conformidad con las necesidades de la misma.
2. Presentar a los aspirantes preseleccionados a EL MUNICIPIO con al menos quince (15) días de anticipación al inicio del periodo de práctica.
3. Asignar el número de estudiantes por semestre académico que sea requerido por EL MUNICIPIO.
4. Suscribir por medio del tutor asignado un PLAN DE PRÁCTICA LABORAL el cual es un documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.
5. Permitir al estudiante postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica profesional ofrecida por EL MUNICIPIO.
6. Garantizar a EL MUNICIPIO la permanencia de los estudiantes en práctica en el número asignado y durante la totalidad del periodo de práctica. En caso de que fuere necesario realizar una sustitución del estudiante, esta obligación se condicionará a la existencia de estudiantes habilitados para realizar las mismas labores asignadas en cumplimiento de los requisitos exigidos por EL MUNICIPIO.
7. La ausencia de estudiantes o de cupos para su ubicación en la práctica, no generará la terminación del presente convenio, sino la suspensión del mismo, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos cupos.
8. Informar a EL MUNICIPIO cualquier modificación en el plan de estudios de los estudiantes que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.
9. Designar un MONITOR previo al inicio de las actividades correspondientes a la práctica, que debe ser un docente vinculado a LA UNIVERSIDAD encargado de asegurar la adecuada ejecución de la práctica, así como encargarse de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la misma.
10. Supervisar, a través del MONITOR, el desarrollo de las prácticas convenidas.
11. Velar por que el estudiante desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación.
12. Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados.
13. Garantizar que los estudiantes se encuentren afiliados a una EPS.
14. Entregar a EL MUNICIPIO el formato de evaluación de desempeño de los practicantes.
15. Abstenerse de usar la información propiedad de EL MUNICIPIO, obtenida por el estudiante o entregada por EL MUNICIPIO al estudiante en virtud del



Secretaría de Gestión Institucional

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

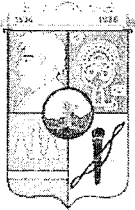
- desarrollo de la práctica, para fines diferentes a los académicos.
16. Firmar el escrito de vinculación formativa, en caso de que se requiera.
 17. Las demás que se deriven del presente convenio y las establecidas por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cambios de MONITOR que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser notificados al estudiante y a EL MUNICIPIO tan pronto como se produzcan.

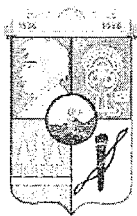
PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD será responsable de informar a los estudiantes seleccionados para realizar prácticas universitarias sobre todos y cada uno de los aspectos citados del presente Convenio.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En virtud del presente convenio EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Informar a LA UNIVERSIDAD con anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica, el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes.
2. Establecer, aplicar y dar a conocer a LA UNIVERSIDAD y a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de la práctica.
3. Seleccionar a los estudiantes que realizarán las prácticas requeridas, de los preseleccionados presentados por LA UNIVERSIDAD.
4. Realizar una inducción a los estudiantes seleccionados para desarrollar la práctica en EL MUNICIPIO, en la que se expongan todos los asuntos relativos a las actividades a desarrollar, así como a los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.
5. Asignar actividades y responsabilidades al estudiante, las cuales deberán tener una relación directa con el área de conocimiento de su formación, en concordancia con las directrices trazadas por LA UNIVERSIDAD.
6. Facilitar al estudiante todos los medios para que reciba formación profesional metodológica y completa en los términos de la práctica convenida al igual que contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el estudiante adelante su actividad formativa.
7. Afiliar y cotizar a la ARL a favor de los estudiantes que sean seleccionados para adelantar la práctica profesional en LA ENTIDAD durante la totalidad del período del desarrollo de las mismas. Para lo cual, deberá realizar el trámite correspondiente a las apropiaciones presupuestales a que haya lugar, a fin de cumplir con el compromiso adquirido a través de esta cláusula.



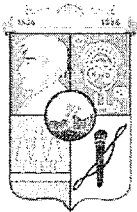
8. Reportar las novedades que se presenten a la ARL respectiva.
9. Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica, a la ARL respectiva, a la que se encuentre afiliado el estudiante.
10. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la ARL.
11. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica.
12. Brindar colaboración en la asesoría académica que requiera la práctica convenida.
13. Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar, así como a los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.
14. Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica.
15. Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en las actividades de promoción y prevención.
16. Brindar colaboración en la asesoría académica que requiera la práctica convenida.
17. Designar un TUTOR (es decir, un trabajador con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa) encargado de asegurar la adecuada ejecución de la práctica, así como de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la misma.
18. Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el PLAN DE PRÁCTICA LABORAL.
19. Designar a una persona que verifique el cumplimiento de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial en el desarrollo de la práctica.
20. Realizar la evaluación de desempeño de los estudiantes, de conformidad con el formato de evaluación y las directrices formuladas por LA UNIVERSIDAD.
21. Permitir a LA UNIVERSIDAD realizar la comprobación directa de las actividades realizadas por los estudiantes por medio de visitas físicas a las instalaciones y demás lugares en donde estas se desarrollen.
22. Respetar los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351 que puedan surgir en el desarrollo de las actividades realizadas por los estudiantes, entendiendo que los mismos se radicarán en cabeza del estudiante.
23. Permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que LA UNIVERSIDAD convoque.
24. Certificar la realización de la práctica laboral.
25. Firmar el escrito de vinculación formativa, en caso de que se requiera.
26. Las demás que se deriven del presente convenio y las establecidas por la



ley.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE. Para el desarrollo de prácticas universitarias dentro en el marco del presente convenio, los estudiantes deberán:

1. Cumplir los requisitos mínimos establecidos por la Universidad para el desarrollo de la práctica.
2. Estar dispuestos a realizar las actividades señaladas por LA UNIVERSIDAD y EL MUNICIPIO objeto de la práctica, determinadas en el PLAN DE PRÁCTICA LABORAL el cual deberá suscribir.
3. Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, académico, administrativo y disciplinario de EL MUNICIPIO.
4. Cumplir los horarios establecidos por EL MUNICIPIO para realizar la práctica.
5. Estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud durante todo el término de vinculación con EL MUNICIPIO, obligación que por mandato legal constituye requisito previo para realizar su matrícula académica. De igual forma, el estudiante deberá estar afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, durante todo el tiempo que dure la práctica. (la afiliación del estudiante a la ARL está a cargo de EL MUNICIPIO). Los estudiantes no podrán iniciar actividades propias de la práctica, hasta tanto no se verifique su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se efectúe la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.
6. Procurar por el cuidado integral de su salud.
7. Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas por EL MUNICIPIO para el desarrollo de actividades dentro de su práctica.
8. Utilizar los elementos de protección personal que le sean suministrados para la realización de su práctica.
9. Informar a EL MUNICIPIO y LA UNIVERSIDAD de la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas en el desarrollo de la práctica o actividad.
10. Declarar que conoce, entiende y acepta expresamente que dependerá académicamente de LA UNIVERSIDAD.
11. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados en el PLAN DE PRÁCTICA LABORAL.
12. Presentar mensualmente un informe en el cual se indique el avance en el cumplimiento del PLAN DE PRÁCTICA LABORAL, documento que deberá ser avalado por el monitor y por el tutor respectivo.
13. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados por EL MUNICIPIO para el desarrollo de la práctica y entregarlos en la fecha de terminación de



la misma.

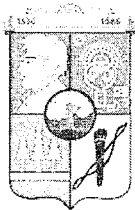
14. Mantener en confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar la información de EL MUNICIPIO o del personal vinculado a ésta, que llegue a conocer en desarrollo de la práctica.
15. Responder por los posibles perjuicios, que le sean imputables, causados a EL MUNICIPIO durante la ejecución de sus actividades.
16. Informar a LA UNIVERSIDAD y EL MUNICIPIO cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiere afectar el desempeño de sus actividades formativas en la práctica.
17. Firmar el escrito de vinculación formativa, en caso de que se requiera.
18. Las demás que se deriven de la relación de práctica laboral con EL MUNICIPIO y las establecidas por la ley.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente señaladas, acarreará para el estudiante las sanciones disciplinarias que LA UNIVERSIDAD determine de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes, lo que a su vez podrá generar la pérdida de la asignatura correspondiente a la práctica. En este último caso, no se efectuarán reembolsos de matrícula.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL TUTOR. El TUTOR designado por LA ENTIDAD deberá ser un trabajador con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objetos de la actividad formativa, y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica.
2. Revisar y aprobar el PLAN DE PRÁCTICA LABORAL.
3. Avalar los informes mensuales presentados por el estudiante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del PLAN DE PRÁCTICA LABORAL.
4. Informar a LA UNIVERSIDAD cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica.
5. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del estudiante en práctica, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
6. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de EL MUNICIPIO.
7. Las demás que se deriven del presente convenio y las establecidas por la ley.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL MONITOR. El MONITOR designado por LA UNIVERSIDAD deberá ser un docente vinculado con LA UNIVERSIDAD que tendrá



las siguientes obligaciones:

1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica.
2. Revisar y aprobar el PLAN DE PRÁCTICA LABORAL.
3. Informar a EL MUNICIPIO cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica.
4. Avalar los informes mensuales presentados por el estudiante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del PLAN DE PRÁCTICA LABORAL.
5. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del estudiante en práctica, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
6. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de LA UNIVERSIDAD.
7. Las demás que se deriven del presente Convenio y las establecidas por la ley.

DÉCIMA PRIMERA: NÚMERO DE PRACTICANTES. El número de estudiantes por cada semestre académico será acordado por las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad en cada programa de estudios, y las necesidades de EL MUNICIPIO.

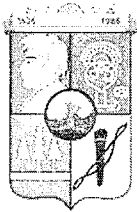
Las partes aclaran que EL MUNICIPIO no está obligado a recibir un número mínimo de estudiantes, y por lo tanto, podrá no recibir estudiantes en caso de no requerirlos.

De igual manera, LA UNIVERSIDAD no está obligada a asignar un número mínimo de estudiantes, toda vez que lo anterior dependerá de la disponibilidad de cada programa académico.

DÉCIMA SEGUNDA: EDAD MÍNIMA. Las prácticas no podrán ser realizadas por estudiantes menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los estudiantes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad requieren autorización previa expedida por el inspector de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA TERCERA: HORARIO DE PRÁCTICA. La duración de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de EL MUNICIPIO y en ningún caso a la máxima legal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las prácticas laborales de los estudiantes entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad se realizará acorde con los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por el inspector de trabajo y seguridad social y en todo caso de acuerdo con la normatividad vigente.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Las prácticas laborales deberán desarrollarse de acuerdo con las siguientes directrices para los siguientes casos especiales:

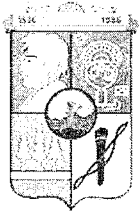
1. Cuando el estudiante tenga entre 15 y menos de 17 años de edad: horario diurno hasta las seis (6) p. m., con máximo seis (6) horas diarias para un total de treinta (30) horas a la semana.
2. Cuando el estudiante tenga entre 17 y menos de 18 años de edad: horario hasta las ocho (8) p. m., con máximo siete (7) horas diarias para un total de treinta y cinco (35) horas a la semana.
3. Cuando el estudiante se encuentre en situación de embarazo y tenga entre 15 y menos de 18 años de edad: a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, el horario será hasta las seis (6) p. m. con máximo cuatro (4) horas diarias para un total de veinte (20) horas a la semana.

En caso de que la jornada ordinaria o la máxima legal vigente aplicable a EL MUNICIPIO donde los adolescentes realicen su práctica laboral sea inferior a los límites señalados en los numerales del presente parágrafo, se deberá aplicar el horario de menor duración.

DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN. LA UNIVERSIDAD, a través del MONITOR, y EL MUNICIPIO a través del TUTOR, verificarán periódicamente el cumplimiento de las labores encomendadas a los estudiantes, para lo cual brindarán toda la colaboración que sea requerida.

DÉCIMA QUINTA: EVALUACIÓN ACADÉMICA. LA UNIVERSIDAD, a través del MONITOR, solicitará a EL MUNICIPIO la evaluación del desempeño del practicante durante la práctica de acuerdo con el formato establecido por LA UNIVERSIDAD. Dicha evaluación será entregada a LA UNIVERSIDAD para que sea tomada en cuenta en la asignación de la nota definitiva de la práctica, nota que será asignada por LA UNIVERSIDAD, y que, para ser aprobatoria, no podrá ser inferior a tres (3,0) sobre cinco (5,0).

DÉCIMA SEXTA: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA. La duración de cada práctica será la convenida por las partes, teniendo en cuenta lo señalado en el correspondiente plan de estudios del estudiante, y las necesidades de EL MUNICIPIO. El término estipulado en cada plan de estudios para la práctica deberá ser informado por LA UNIVERSIDAD a EL MUNICIPIO con anterioridad al inicio de la misma y se deberá especificar la fecha de inicio y terminación de la práctica. En todo caso la práctica laboral no podrá superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normatividad de LA UNIVERSIDAD.



DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE PRACTICA. La relación formativa de práctica entre el estudiante y EL MUNICIPIO terminará en los siguientes casos:

1. Cumplimiento del plazo convenido para el ejercicio de la práctica.
2. Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante.
3. Escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por el estudiante, el TUTOR y el MONITOR. Este escrito deberá contener expresamente las causales que impiden la continuidad del ejercicio.
4. Aquellas causales establecidas en la reglamentación interna de EL MUNICIPIO o LA UNIVERSIDAD.

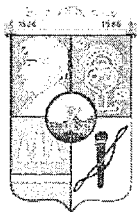
DÉCIMA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá un período de duración de hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la fecha de la firma del presente documento.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN. El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

1. Vencimiento del plazo pactado de este convenio
2. Mutuo acuerdo.
3. Aviso escrito que una de las partes de a la otra, con 15 días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

PARÁGRAFO: En caso de que al momento de la terminación del contrato hubiere estudiantes realizando sus prácticas en EL MUNICIPIO, el convenio seguirá vigente con relación a dichos estudiantes hasta el momento en que éstos terminen su práctica, o podrán ser reubicados a otro escenario de práctica de acuerdo con lo definido por LA UNIVERSIDAD

VIGÉSIMA: DERECHOS DE AUTOR. El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad a EL MUNICIPIO. Sin perjuicio de ello, EL MUNICIPIO autoriza expresamente al estudiante para que pueda utilizar la información y los conocimientos adquiridos durante su práctica únicamente para efectos del desarrollo de su trabajo de grado tesis, y/o actividades académicas, manteniendo el anonimato de EL MUNICIPIO y sin hacer referencia directa a personas, lugares y/o eventos, a menos que EL MUNICIPIO lo autorice.



VIGÉSIMA PRIMERA: PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

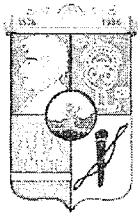
Las partes reconocen y aceptan que los datos personales y demás información aquí consignada, es indispensable en la relación de apoyo interinstitucional objeto de este convenio, razón por la que expresan recíprocamente su autorización para la recolección, almacenamiento, trato, administración, transferencia, transmisión y protección de dicha información, durante el tiempo que sea razonable y necesario, y con fines académicos, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información al interior de cada una de las Instituciones; autorizando, además, para que se conserven los datos personales cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual. Asimismo, las partes garantizan la privacidad y protección de los datos personales de quienes participen de las actividades y proyectos académicos objeto del presente convenio, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 junio de 2013.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas con ocasión de la negociación, celebración, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, interpretación, efectos, terminación y liquidación del presente contrato. No obstante lo anterior, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la notificación del inicio de este periodo, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en el Decreto 1818 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1563 de 2011 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA: ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS. El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

PARÁGRAFO: No obstante, lo dispuesto en la presente cláusula, en caso de existan estudiantes desarrollando su práctica a la fecha de la firma del presente convenio, su relación se regirá por lo establecido en el convenio vigente al momento del inicio de la práctica.

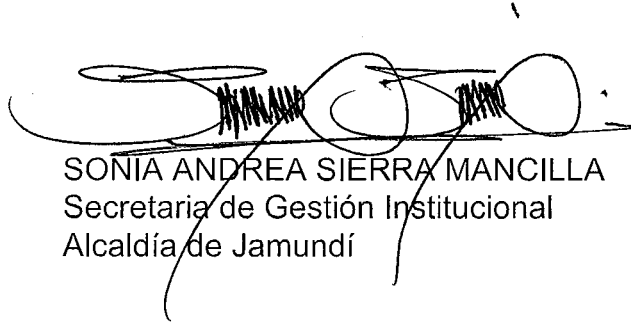


Secretaría de Gestión Institucional

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

“...INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

El presente documento anexo hace parte integral de los pliegos electrónicos y se dan por entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública - SECOP II...”



SONIA ANDREA SIERRA MANCILLA
Secretaria de Gestión Institucional
Alcaldía de Jamundí



DANILO MANZILLER DIAZ CARMONA
Rector y Representante Legal
Fundación Universitaria de Popayán

Proyectó: Natalia González R. -Judicante Secretaría de Gestión Institucional
Revisó: Abg. María Camila Ordoñez -Contratista Secretaría de Gestión Institucional
Aprobó: Juan Carlos Morera -Jefe Oficina de Programas Especiales. 